

ALMERIA MINERA

ORGANO OFICIAL DEL CIRCULO MINERO Y MERCANTIL DE ALMERIA

Se publica los dias 6, 14, 22 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	Toda la correspondencia á las oficinas del periódico PASEO DEL PRINCIPE, 24.	PRECIO DE ANUNCIOS
Almería un trimestre. 3 pesetas. Provincias de España id. 3 id. Extranjero un año 15 francos.		En el texto linea. 0'50 pesetas En la cubierta id. 0'10 id. Los anuncios extranjeros se pagaran en francos. Comunicados y reclamos á precios convencionales.

LA CARGA EN NUESTRO PUERTO

Hace algunos meses que viene agitándose, entre el comercio de Almería y entre los mineros, una cuestión que entraña suma gravedad y trascendencia, por la enorme lesión que infiere á los intereses respetables de todos aquéllos, y son muchos, cuyos negocios se relacionan directa ó indirectamente con el tráfico marítimo.

En la época á que aludimos, se constituyó, entre los trabajadores del Puerto de Almería, una sociedad que funciona bajo el nombre de «Matrícula Unida», sobre cuyo origen y causas que la motivaron, no hemos de ocuparnos hoy. Esta sociedad regida, por estatutos inspirados en principios socialistas impracticables, dentro del actual régimen comercial, é incompatibles con el libre ejercicio del derecho de contratación, se ha impuesto por la fuerza lenta de la resistencia pasiva, á lo practicado de antiguo en nuestro puerto, á lo establecido en las leyes y á la costumbre seguida en todos los puertos del litoral Español. Las autoridades han tolerado estos, que podemos llamar abusos del número, sin poner coto á ellos, sin duda, por esos pueriles temores que en España son causa constante de males sin fin. La sociedad «Matrícula Unida» impide á los cargadores y descargadores de barcos, que ocupen en sus faenas aquellos operarios que le sean afectos, ó de su libre elección, teniendo que someterse á aceptar los que la sociedad les manda, sean aptos ó no, y tolerar un sin número de imposiciones y trabas que dificultan y retrasan las operaciones, elevan su precio considerablemente y dan lugar en muchos casos á la pérdida de las mercancías puestas á la carga.

Se fundan los organizadores y mantenedores de esta sociedad, para sostener su constitución y hacerla funcionar con perjuicio de tercero, en un precepto legal falsamente interpretado, que constituye en este caso una trasgresión palpable y evidente del derecho escrito.

Las leyes y disposiciones sobre pesca, navegación é industria de mar, establecen que los que se ocupen en estas operaciones sean perte-

necientes á la matrícula marítima, disposiciones que tienden á fomentar y desarrollar esa reserva de la marina de Guerra: pues bien; la sociedad «Matrícula Unida», al establecerse, ha comprendido dentro de aquellos preceptos, todas, absolutamente todas las operaciones que en el puerto y muelles se realicen, sin haber tenido para nada en cuenta, claro es, como que así le convenia, la Ley de puertos de 7 de Mayo de 1880 que determina de un modo espreso en su artículo 22, «que el servicio de puertos se divide en dos clases, una que se refiere al movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondos, amarrages, atraque y desatraque en los muelles, remolques y auxilios marítimos, lo cual compete á la autoridad de marina; y otra que comprende la ejecución y conservación de las obras y edificios, las operaciones de carga y descarga en los muelles y la circulación sobre los mismos en su zona de servicio y todo lo que se refiere al uso de las demás obras destinadas á las operaciones comerciales del puerto, que competen al ministerio de Fomento.»

Como se desprende de esta disposición, los matriculados, son obligatorios en todas aquellas operaciones que dependen del ministerio de Marina, pero de ninguna manera en las que caen bajo la jurisdicción del ministerio de Fomento. Por lo tanto, los cargadores y descargadores de buques que atraquen á los muelles, pueden sacudir el yugo impuesto por la Sociedad Matrícula Unida y pedir á las autoridades civiles, se restablezca la normalidad en las operaciones, que garanticen el derecho que les asiste para buscar sus operarios donde tengan por conveniente, y establecer sus trabajos conforme á la ley de Puertos, y no con sujeción á un reglamento hecho á gusto y manera de los mismos asociados.

Además, una R. O. fecha 10 de Octubre de 1893, aclaratoria de otra de 26 de Noviembre de 1877, dice en su parte dispositiva. «Que el verdadero espíritu de la R. O. de 26 de Noviembre de 1887, ha debido ser relativa á la carga y descarga en los muelles, servicios que por el artículo 22 de la Ley de Puertos, compete al Ministerio de Fomento, y que, por lo tanto, no está incluido